

CONTESTACION DEMANDA EXP.. 11001311000720220056600

MARTHA SUSANA CARO MARTINEZ <irm043@yahoo.com>

Mié 12/10/2022 9:53 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yelycr@hotmail.com <yelycr@hotmail.com>;willitramar@gmail.com <willitramar@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS.pdf;

Señora

JUEZA SÉPTIMA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: No. **11001311000720220056600**Clase: **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL,
EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES.**

Demandante: LUIS ENRIQUE TRIANA CÉSPEDES

Demandada: MARIA ENID MÁRQUEZ SÁNCHEZ

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

En calidad de apoderada de la Demandada, dentro del término procesal, descorro traslado de la demanda y adjunto memorial de contestación, con copia al Demandante y su apoderada en los términos de la Ley 2213 de 2022.

ANEXO: Lo anunciado en **33** folios en archivo pdf.

Atentamente,

(Fdo.)**MARTHA SUSANA CARO MARTINEZ**

C.C.No.51.672.064 de Bogotá

T.P.#80.329 del C.S.J.

irm043@yahoo.com

irm043@gmail.com



MARTHA SUSANA CARO MARTINEZ <irm043@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODER EXP. 11001311000720220056600

1 mensaje

Willington Triana Marquez <willitramar@gmail.com>
Para: "MARTHA SUSANA CARO MAR..." <irm043@gmail.com>

28 de septiembre de 2022, 8:07

Doctora

MARTHA SUSANA CARO M.

Abogada

Adjunto poder otorgado para mi representación judicial en el expediente de la referencia, el cual confiere en los términos de la Ley 2213 de 2022 y lo remito por vía electrónica.

Atentamente,

(Fdo.)

MARIA ENID MÁRQUEZ SÁNCHEZ

C.C. 4 41.439.545 de Bogotá

NOTIFICACIONES:

willitramar@gmail.com

Cel.316 291 07 36

 **Poder.pdf**
332K

Señora
JUEZA SÉPTIMA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Despacho

Referencia: No. **11001311000720220056600**
 Clase: **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL,
 EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
 ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**
 Demandante: **LUIS ENRIQUE TRIANA CÉSPEDES**
 Demandada: **MARIA ENID MÁRQUEZ SÁNCHEZ**

MARIA ENID MÁRQUEZ SÁNCHEZ, identificada con la C.C. 41.439.545 de Bogotá, obrando en nombre propio, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARTHA SUSANA CARO MARTINEZ**, identificada con la C.C.No.51.672.064 de Bogotá y portadora de la T.P. No.80.329 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación asuma el proceso de la referencia en el estado que se encuentra y me represente ante su Despacho hasta obtener la sentencia respectiva.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, proponer exacciones, transigir, conciliar, sustituir, desistir y demás facultades inherentes en los términos del art. 77 del C.G.P., en la defensa de mis intereses.

Sírvase señora Jueza reconocerle personería a mi apoderada.

Atentamente,

Maria Enid Marquez
MARIA ENID MÁRQUEZ SÁNCHEZ
 C.C. 4 41.439.545 de Bogotá, **41439545**
 NOTIFICACIONES: willitramar@gmail.com
 Cel.316 291 07 36

Acepto el poder,

MARTHA SUSANA CARO M.
MARTHA SUSANA CARO MARTINEZ
 C.C.51.672.064 de Bogotá
 T.P. #80.329 C.S. de la J.
 NOTIFICACIONES: irm043@yahoo.com
 Cel.3114816675

Señora
JUEZA SÉPTIMA (7ª.) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: No. **11001311000720220056600**
Clase: **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Demandante: LUIS ENRIQUE TRIANA CÉSPEDES
Demandada: MARIA ENID MÁRQUEZ SÁNCHEZ

MARTHA SUSANA CARO MARTINEZ, identificada con la C.C.No.51.672.064 de Bogotá y portadora de la T.P. No.80.329 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la Demandada, señora **MARIA ENID MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. 41.439.545 de Bogotá, conforme al poder adjunto, me permito describir el traslado de la demanda, dentro de la acción de la referencia. El pronunciamiento se realiza en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN DEMANDA

I. FRENTE A LOS HECHOS FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

Frente a los hechos No. 1 y 4.- No son ciertos. Entre Demandante y Demandado hubo unión marital de hecho, cuyos extremos temporarios fueron del **30 de junio de 1979** al **13 de enero de 1993**, fecha en que Demandante abandonó a la Demandada y a sus dos menores hijos, en la casa en la cual habitaban en el Barrio Juan Pablo II de la ciudad de Bogotá, zona de alto riesgo para esa época y en la cual vivió la Demandada hasta el año 2006, fecha en que recibió su actual inmueble. VER ACAPITE DE PRUEBAS-

El 28 de noviembre de 2005, la Demandada fue notificada por la Entidad Metro vivienda del beneficio de subsidio de vivienda otorgado a ella como madre cabeza de familia, para la compra de una vivienda nueva o usada, dentro del programa de reasentamiento VER ACAPITE DE PRUEBAS-

Con el dinero del subsidio, más los recursos reunidos por la Demandada y su hijo, se abrió la cuenta de ahorro programado y ella adquirió una casa de habitación ubicada en la calle 34 Bis Sur No. 93-27 de la Urbanización Riveras de Occidente Localidad de Kennedy, a la cual le corresponde

el F.M.I. 50S- 40270177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C. VER ACAPITE DE PRUEBAS-

Como se evidencia en la escritura pública No. **2505 del 02 de octubre de 2007** otorgada en la Notaría 62 del Circulo de Bogotá, la Demandada tramitó y obtuvo el subsidio de vivienda como persona soltera, sin sociedad marital de hecho, como madre cabeza de familia de sus dos hijos y **sin sociedad patrimonial con persona alguna, menos con el Demandado**, quien solamente participó en la procreación de ellos, más no en su crianza y menos en darles un techo digno. En la misma escritura, la Demandada constituyó patrimonio de familia en favor de sus hijos. (Anotación 06 F.M.I. 50S-40270177). VER ACAPITE DE PRUEBAS-

Frente a los hechos No. 2 y 3.- Son ciertos.

Frente al hecho No. 5.- Que se pruebe.-

Frente al hecho No. 6.- Que se pruebe.-

Frente al hecho No. 7.- No es cierto.- El Demandado nunca pagó cifra alguna para la adquisición del inmueble, sobre el cual ahora reclama derechos. Se reitera que él NO vivía con la Demandada para la época en que ella tramitó la obtención de vivienda para su grupo familiar. Es así que en la cláusula segunda de la escritura pública No. 2505 del 02 de octubre de 2007 otorgada en la Notaría 62 del Circulo de Bogotá, (hojas 5 y 6) se lee claramente el valor del precio de la compra del inmueble de propiedad de la Demandada por la suma de \$20.400.000 que se pagó de la siguiente manera: VER ACAPITE DE PRUEBAS-

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------------------|
| VR. UNICO DE RECONOCIMIENTO VUR CAJA DE VIVIENDA POPULAR | \$ | 9.792.000 |
| SUBSIDIO DE VIVIENDA METROVIVIENDA | \$ | 8.011.500 |
| RECURSOS PROPIOS DE LA DEMANDADA (CUENTA DE AHORROS #24014104046) QUE DEBÍA TENER PREVIO A LA APROBACIÓN DEL SUBSIDIO - CERTIFICACION REASENTAMIENTOS NOV.2007- VER ACAPITE DE PRUEBAS- | \$ | 2.596.500 |
| TOTAL | \$ | 20.400.000 |

Frente al hecho No. 8.- No es cierto.- El señor Luis Enrique Triana Céspedes inició contacto con sus hijos para finales del año 2006 y se quejó de las malas condiciones económicas por las que estaba atravesando, por lo que de mutuo acuerdo con la Demandada y su hijo mayor Willington Triana, se le arrendó una habitación en el predio, dinero con el cual se pagaban los servicios públicos de la casa.

El Demandante respetó por poco tiempo el convenio de arriendo y cada vez que se le cobraba el mismo, se tornaba grosero con la Demandada y con su hija, convirtiéndose la vida de todos en un infierno por las agresiones físicas y psicológicas de él, quien es violento y a veces se victimizaba para que se le permita mantenerse en el inmueble. La situación se tornó tan grave que la Demandada no encontró más remedio que acudir a radicar querrela policiva en contra del Demandado por violencia intrafamiliar, como se evidencia en las propias pruebas que el Demandante aporta con la demanda. (Acta del 04 de enero de 2022 Comisaria 8ª. familia de Kennedy, aportada con la demanda). VER ACAPITE DE PRUEBAS-

Cabe resaltar que el señor Luis Enrique se encuentra pensionado hace varios años y la mayor parte del tiempo vive en Purificación Tolima, en la casa de sus padres y sólo viene a Bogotá cuando debe asistir a sus citas médicas. Por eso se le arrendó una habitación para sus viajes intermitentes.

Frente al hecho No. 9.- Es cierto.- Corresponde a la instaurada por la Demandante ante la Comisaria Octava de Familia de Kennedy, por los hechos que acaban de narrarse. Frente a esa querrela, el Demandante radicó otra para enredar y hacer incurrir en error a la Comisaria, como se dijo, victimizándose para poder permanecer en la casa, para posteriormente venir a alegar “unión marital” con esta demanda y posterior liquidación de sociedad patrimonial, no obstante no existir ningún nexo con la Demandada.

Frente al hecho No. 10.- No es cierto. Se reitera la respuesta dada al hecho 04 de la demanda, esto es, que hubo unión marital de hecho duró hasta el año 1993.

Cuando los hijos convencen a la Demandada de permitir el ingreso del Demandante al predio objeto de esta demanda, él lo hizo en calidad de Arrendatario y en esa calidad duró hasta el mes de noviembre de 2021, cuando ya no se le permitió más el ingreso a la vivienda a causa de las agresiones físicas y psicológicas inferidas por él a la Demandada y que dieron paso a la apertura de un proceso por violencia intrafamiliar ante la Comisaria 8ª. de Familia de Kennedy.

El Demandante ingresó a la casa de habitación de la Demandada y sus hijos, a finales del año 2006 y lo hizo en calidad de inquilino, para quedarse esporádicamente cuando viniera a Bogotá para temas médicos.

Frente al hecho No. 11.- No es cierto. Se reitera la respuesta dada a los hechos 04 y 07 de la demanda.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA.- ME OPONGO, toda vez que los extremos temporarios de la unión marital de hecho que hubo entre las partes, fueron del 30 de junio de 1979 al 13 de enero de 1993, es decir

por un lapso de 14 años, como se demuestra con las pruebas documentales y testimoniales que se arriman al proceso.

FRENTE A LA SEGUNDA.- ME OPONGO, toda vez que los extremos temporarios de la unión marital de hecho que hubo entre las partes, fueron del 30 de junio de 1979 al 13 de enero de 1993, es decir por un lapso de 14 años, como se demuestra con las pruebas documentales y testimoniales que se arriman al proceso y toda vez que ya operó el fenómeno de la prescripción señalado en el art. 8 de la Ley 54 de 1990.

Como se evidencia en la escritura pública No. 2505 del **02 de octubre de 2007** otorgada en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá (Anotación No.06, la Demandada tramitó y obtuvo el subsidio de vivienda como persona soltera, sin sociedad marital de hecho, como madre cabeza de familia de sus dos hijos y sin sociedad patrimonial con persona alguna, menos el Demandado, quien solamente colaboró en la procreación de ellos, más no en su crianza y menos en darles un techo digno. En la misma escritura la Demandada constituyó patrimonio de familia en favor de sus hijos. (Anotación 06 F.M.I. 50S-40270177). VER ACAPITE DE PRUEBAS-

FRENTE A LAS TERCERA Y CUARTA.- ME OPONGO, toda vez que los extremos temporarios de la unión marital de hecho que hubo entre las partes, fueron del 30 de junio de 1979 al 13 de enero de 1993, es decir por un lapso de 14 años, como se demuestra con las pruebas documentales y testimoniales que se arriman al proceso y toda vez que ya operó el fenómeno de la prescripción señalado en el art. 8 de la Ley 54 de 1990.

FRENTE A LA QUINTA.- Nos atenemos a lo que disponga su honorable Despacho.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. EXCEPCION DE FONDO.- FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOLCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones:

La Ley 54 de 1990 regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta y, en su art. 8º. Establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescribe en un año a partir de:

- La separación física y definitiva de los compañeros.
- Del matrimonio con terceros o
- De la muerte de uno o de ambos compañeros.

Siendo de aplicación al presente caso la primera premisa, toda vez que los compañeros LUIS ENRIQUE TRIANA CÉSPEDES y MARIA ENID MÁRQUEZ SÁNCHEZ, se encuentran separados física y **definitivamente desde el 13 de enero de 1993**, observándose que la demanda se presentó el **11 de julio de 2022**, fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de 25 años de la referida separación, motivo por el cual lo concerniente a la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación está prescrita. Por lo tanto, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación, la acción a propósito de ellos efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción más no respecto del estado civil.

Como se le demostrará al Despacho, el Demandante ingresó a la vivienda de la Demandada y sus hijos, a partir del año 2006, en calidad de inquilino y no como compañero permanente de la señora MARIA ENID MÁRQUEZ SÁNCHEZ, con quien jamás volvió a compartir lecho, ni vida marital alguna. Sus hijos y ella lo acogieron como inquilino al amparo del sentimiento de la solidaridad.

Tampoco existía unión marital de hecho entre los señores LUIS ENRIQUE TRIANA CÉSPEDES y MARIA ENID MÁRQUEZ SÁNCHEZ, para la época en que la Demandada adquirió su actual vivienda, con patrimonio de familia en favor de sus hijos y para lo cual, obtuvo el apoyo de entidades oficiales, **precisamente por ser madre soltera cabeza de familia**, como se evidencia en las documentales que se arriman al plenario, por el propio Demandante y ahora por la parte Demandada. Precisamente a folio 15 de la escritura pública 2505 del 02 de octubre de 2007 otorgada en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá, se lee claramente que el inmueble no quedó afectado a vivienda familiar, debido al ESTADO CIVIL de la compradora.

II. EXCEPCION DENOMINADA INNOMINADA O GENÉRICA.-

Solicito respetuosamente al Despacho que, si se encuentran probados hechos que constituyan una excepción, esta se declare oficiosamente a favor de los herederos indeterminados, personas que represento.

IV. FRENTE A LAS PRUEBAS

DOCUMENTALES.- Además de las aportadas con la demanda, aportamos las siguientes:

1. Asignación de subsidio a la Demandada, certificación Metrovivienda GG-0739 del 25 de noviembre de 2005.
2. Acta de recibo de la vivienda por parte de la Demandada a la Caja de Vivienda Popular, el 19 de julio

- de 2006.
3. Constancia de la cuenta de ahorros programados recursos propios de la Demandada Cta. No.24014104046 para el pago del precio de su inmueble, expedida por la Caja de Vivienda Popular, en el mes de noviembre de 2007.
 4. Copia legible de la escritura pública No. 2505 del 02 de octubre de 2007 otorgada en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá.

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicitamos al Despacho ordenar INTERROGATORIO DE PARTE al Demandante LUIS ENRIQUE TRIANA CÉSPEDES para que responda cuestionario que formularé en audiencia con miras a demostrar los hechos de la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS. Solicito a su Señoría citar a declarar a las siguientes personas, con conocimiento directo de los hechos de que da cuenta la demanda y la contestación de la demanda:

- LUZ MERY MÉNDEZ MÉNDEZ
C.C. 35.326.529
Celular 312 548 84 23
luzmerymendezmendez@gmail.com

- NORA HERRERA
C.c 51.868.575
Celular 312 440 82 02
leidyherrera24@hotmail.com

- NANCY MARÍA GALINDO SILVA
C.c. 39.713.438
Celular 311 443 52 56
mvg11@gmail.com

- WILLINGTON TRIANA MÁRQUEZ
C.c.80093158
Celular 316 291 07 36
willitramar@gmail.com

- HEIDY TRIANA MÁRQUEZ
C.c. 53096686
Celular 57 322 2472806
heidy triana6@gmail.com

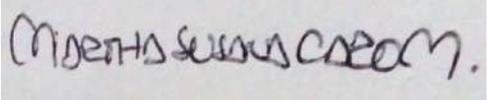
V. ANEXOS

- Poder a mi conferido.
- Pantallazo del correo enviado al correo el 12 de octubre al Demandante, adjuntando este escrito. (Ley 2213 de 2022).

VI. NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones personales en su Despacho.
DIRECCION FISICA: **Carrera 9 No. 15 -: 21, Oficina 607 - Bogotá.**
Cel. 311 481 66 75. - email: **irm043@yahoo.com**
- Mi poderdante en:
DIRECCION FISICA: Calle 34 Bis Sur No. 93-27
Urbanización Riveras de Occidente Localidad de Kennedy
willitramar@gmail.com
Cel.316 291 07 36

De la Señora Jueza, atentamente,



MARTHA SUSANA CARO MARTINEZ
C.C.No.51.672.064 de Bogotá
T.P.#80.329 del C.S.J.

ANEXO: 33 folios en pdf. incluido este memorial.



GG-0739

Bogotá D.C. noviembre 25 de 2005

Apreciado (a) (los) Señor (a) (es)
MARIA ENID MARQUEZ SANCHEZ
CRA 18R N° 68-21 B SUR

C.C.
41439545

Ref: Asignación Subsidio Distrital de Vivienda, Resolución 189 de noviembre 24 de 2005

Apreciado (a) (os) Señor (a) (es):

Atentamente le(s) Comunico(amos) que la Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital Metrovivienda, en cumplimiento del decreto 226 de 2005 y sus Acuerdos reglamentarios 21,22 y 23 de 2005, le(s) asignó el Subsidio Distrital de Vivienda, mediante la Resolución 189 del 24 de noviembre de 2005, con las siguientes condiciones:

| | |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Subsidio aplicable para: | COMPRA DE VIVIENDA NUEVA O USADA |
| Ubicación de la solución de vivienda: | Bogotá, D.C. |
| Tipo de vivienda: | 1 hasta 50 SMMLV |
| Valor subsidio asignado: | 8.011.500 |
| Fecha de asignación: | Noviembre 24 de 2005 |
| Vigencia hasta: | Diciembre 8 de 2006 |

Al hogar Integrado por:

| Nombre | Cédula |
|----------------------------------|----------|
| MARIA ENID MARQUEZ SANCHEZ | 41439545 |
| MICHEL VALENTINA GONZALEZ TRIANA | |

Este subsidio puede ser aplicado en la compra de una vivienda nueva o usada que haga parte de un programa revisado por METROVIVIENDA en las condiciones establecidas por los Acuerdos 21 y 22 de 2005 de la Junta Directiva de Metrovivienda, cuyo valor se encuentre dentro de los rangos de precio establecidos para cada tipo, e incluso a viviendas de tipo inferior al que se postularon, sin que se modifique el valor del subsidio asignado. En ningún caso se puede destinar el subsidio a la adquisición de viviendas de tipo superior al que se postularon, aún en el evento en que ustedes renuncien a la parte diferencial del mismo.

La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, para ser girado al constructor u oferente responsable del proyecto, cuando se acredite ante Metrovivienda o la entidad que ésta delegue para tal fin, el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Acuerdos 21 y 22 de 2005.

La escritura pública de compraventa debe ser firmada dentro de la vigencia del subsidio y puede otorgarse a favor de uno o alguno de los miembros del hogar beneficiario del mismo. Si alguno de los miembros del hogar beneficiario decide no firmar la escritura deberá manifestarlo por escrito y protocolizar en la escritura tal decisión.

Bogotá con techo

Bogotá sin indiferencia

Ave El Dorado # 66 - 63 piso 5 * T: 429 2000 * F: 222 0361
Línea de atención al ciudadano: 429 2002 * Línea 195 * Bogotá D.C.

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA

URBANIZACIÓN RIBERAS DE OCCIDENTE

FECHA: 19 JUL. 2008

DIRECCIÓN: CLL 34 BIS SUR No. 93 - 27, MANZANA X

CASA: TREINTA Y OCHO (38)

SEÑOR(A, ES) PROPIETARIO(A, S):

Maria Enid Sánchez Márquez C.C. 41'439.545
C.C. _____

Por medio de la presente acta le estamos haciendo entrega de su vivienda. recomendamos observar detalladamente su inmueble en el momento de la entrega (aparatos, puertas, etc). Si por algún motivo hay algo que presente mal funcionamiento o su estado sea deficiente por favor deje constancia de ello en el inventario que se anexa y hace parte integrante de esta acta, para su respectiva garantía o reparación, la cual se hará oportunamente.

A partir de este momento, se deberá someter a los siguientes términos y condiciones:

1. En el momento de esta entrega se aceptan reclamos por el estado de cualquiera de los elementos y equipos relacionados en el inventario y se deben dejar consignados en las observaciones del Acta anexa.

Bogotá sin indiferencia





ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Caja
VIVIENDA POPULAR

Bogotá D.C., Noviembre de 2007.
REAS-

Señores.
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Sucursal Casablanca.
Ciudad.

REF.: Maria Enid Márquez Sánchez.

Cordial saludo,

Maria Enid Márquez Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 41.439.545 de Bogotá D.C., perteneciente al Programa de Reasentamientos Humanos adelantado por la Caja de la Vivienda Popular, tuvo apertura de la cuenta de ahorro programado número 24014104046 el 23 de mayo de 2006 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000,00).

De acuerdo a lo anterior la beneficiaria adelantó la negociación de la vivienda de reposición en la Urbanización Riberas de Occidente, ubicada en la CALLE 34 BIS SUR No. 93 - 27 e identificada con el folio de matricula inmobiliaria número 50S-40270177, cuya vendedora es la Caja de la Vivienda Popular, identificada con NIT N° 899.999.074-4.

El esquema financiero para la cancelación de la vivienda se detalla a continuación:

Precio de venta del inmueble: \$20.400.000

Forma de pago:

| ENTIDAD OTORGANTE | FUENTE DE FINANCIACIÓN | VALOR |
|-----------------------------|-------------------------------|-------------|
| Caja de Vivienda Popular | Valor Único De Reconocimiento | \$9.792.000 |
| METROVIVIENDA | Subsidio Familiar De Vivienda | \$8.011.500 |
| Cuenta de Ahorro programado | Recursos Propios | \$2.596.500 |

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Caja
VIVIENDA POPULAR

El saldo de la vivienda será cancelado con recursos propios por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.596.500,00)**, recursos que la señora Márquez Sánchez depositó en la cuenta de ahorro programado No. 24014104046 del Banco Caja Social BCSC, oficina Casablanca.

La señora Maria Enid Márquez Sánchez firmó la Escritura Publica de Compraventa Número 2505 de Octubre 02 de 2007 de la Notaria Sesenta y dos (62) de Bogotá, de la cual requiere iniciar el trámite ante la Oficina de beneficencia y Registro, y solo cuenta con los recursos consignados en la mencionada cuenta.

De acuerdo a lo anterior, es procedente que los recursos que no se requieren para completar el esquema financiero para pago del inmueble sean entregados a la titular de la Cuenta de Ahorro Programado.

Atentamente,



ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA
Directora de Reasentamientos Humanos

Revisó : Angélica Castilla Aldana. *ACA*
Proyectó : Guicella P. Prada G. *GP*

Bogotá sin indiferencia

Calle 54 No. 13-30 Conmutador 3105604 Ext. 111-112 Fax 3105684
www.cvp.gov.co e-mail: reasentamientos@cvp.gov.co Información: línea 195



ESCRITURA PUBLICA No. 02505.-----
 NUMERO: CERO DOS MIL QUINIENTOS CINCO.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007.-----

NOTARIA SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 JORGE LUIS BUEVAS HOYOS
 NOTARIO

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

| | |
|------------------------------------------|------------------------------------------|
| MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40270177 ✓ | CEDULA CATASTRAL 105218614700000000 ✓ |
|------------------------------------------|------------------------------------------|

| | | |
|-------------------|--------------|--------------|
| UBICACIÓN PREDIO | MUNICIPIO | DPTO |
| URBANO: XX RURAL: | BOGOTA, D.C. | CUNDINAMARCA |

DIRECCIÓN DEL PREDIO
 CALLE 33 D SUR No. 106-37 (ANTIGUA) Y CALLE 34 BIS SUR NUMERO 93 27 (ACTUAL) MANZANA X URBANIZACIÓN RIBERAS DE OCCIDENTE " LOCALIDAD DE KENNEDY. ✓

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

| | | | |
|--------------------------------|-----------|----------------|-------------|
| NUMERO DE ESCRITURA 02505 ✓ | DIA 02 | MES OCTUBRE | AÑO 2007 |
|--------------------------------|-----------|----------------|-------------|

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

| COD | ESPECIFICACIÓN | VALOR ACTO |
|-------|-----------------------------|-------------------|
| 01250 | VENTA DE INTERES SOCIAL Y | \$20.400.000 ✓ |
| 0315 | PATRIMONIO DE FAMILIA.----- | SIN CUANTIA.----- |

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|--------------------|
| DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.----- | NIT:899999074-4. ✓ |
| A: MARIA ENID MARQUEZ SANCHEZ. | CC.41.439.545. ✓ |
| ----- | ----- |

El interesado debe comunicar al Notario ó al Registrador cualquier falla ó error en el diligenciamiento de este



formato -----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Dos (02) días del mes de Octubre del año dos mil siete (2007) ante el despacho de la Notaría Sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá, a cargo de **JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**.-----

COMPARECIÓ: La doctora **JULIANA ALVAREZ GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.685.786 expedida en Usaquén, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto número 606 de fecha 29 de Diciembre de 2006 y posesionada mediante Acta número 010 de fecha 2 de Enero de 2007 (documentos estos que presenta para su protocolización con esta escritura), quien actúa en nombre y representación de la **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, identificada con Número de identificación tributaria (NIT) 899.999.074-4, Entidad Descentralizada del orden Distrital, domiciliada en Bogotá, Distrito Capital, creada por medio de los Acuerdos números 20 de 1942 y 15 de 1959 expedidos por el Honorable Concejo Distrital, con Personería Jurídica reconocida por la Resolución número 062 del 4 de julio de 1942 del Ministerio de Gobierno, y quien en lo sucesivo se denominará **LA VENDEDORA** y de otra parte la señora **MARQUEZ SANCHEZ MARIA ENID**, mayor de edad, y domiciliada en esta ciudad e identificado (a) (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 41.439.545 de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien actúan en nombre propio y representación y quien (es) para efectos del presente contrato se denominará (n) **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, y manifestaron que han convenido celebrar como en efecto celebran el presente contrato de compraventa, para la adquisición y venta de un inmueble de



reposicion dentro del programa de reasentamientos de familias en alto riesgo no mitigable adelantado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, contrato que se registrá por las siguientes cláusulas. -----

PRIMERA. OBJETO.- LA VENDEDORA transfiere a título de COMPRAVENTA real y efectiva, a favor de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES)** y quien a su vez le compra y adquiere (n) a aquel al mismo título, el derecho de dominio pleno, propiedad y posesión que **LA VENDEDORA** tiene y ejercita sobre el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación junto con el lote de terreno en el cual se ha construido; localizada dentro del área urbana de Bogotá, D.C., distinguido en la nomenclatura urbana con CALLE 33 D SUR No. 106- 37 (ANTIGUA), CALLE 34 BIS SUR No. 93 - 27 (ACTUAL), Manzana X, DE LA URBANIZACIÓN RIBERAS DE OCCIDENTE, LOCALIDAD KENNEDY, inscrita en folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40270177, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, D.C., Zona-Sur, Plano Catastral Con identificación 00460161, cuya localización general es calle 26 y 35 Sur y Carreras 90 A y 93 de la nomenclatura actual de la ciudad de Bogotá D.C., cuya edificación se encuentra sometida a la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. LC. 05-2-0692 con fecha de ejecutoria de DOS (2) de diciembre de 2005, otorgadas por CURADURIA URBANA No. DOS (2) de BOGOTA D.C., comprendida dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número 2141 del 14 de Septiembre de 2005, de la Notaria Séptima (7) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.;

LINDEROS GENERALES: Los linderos generales del inmueble objeto del presente contrato, se encuentran estipulados en la Escritura Pública No. 3192 del 12 de Septiembre de 2003,



aclarada mediante Escritura Pública No. 4720 del 30 de Diciembre de 2003, otorgadas en la Notaria Cincuenta y cuatro (54) del Circulo Notarial de Bogotá D.C.-----

LINDEROS ESPECIALES: Al inmueble vendido le corresponde el folio de matricula, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur. Y se identifica, alindera y describe así: tiene un área de treinta y tres metros cuadrados (33.00 M2) y sus linderos son: POR EL NORTE: En tres metros (3.00 mts) con la calle treinta y tres D Sur (Cll. 33 D Sur) ; POR EL SUR: En tres metros (3.00 mts) con la vivienda número ciento seis treinta y ocho (106-38) de la calle treinta y tres E Sur (Cll. 33 E Sur) . POR EL ORIENTE: En once metros (11.00 mts) con la vivienda número ciento seis treinta y cinco (106 -35) de la calle treinta y tres D Sur (Cll. 33 D Sur); POR EL OCCIDENTE: En once metros (11.00 mts) con la vivienda número ciento seis cuarenta y uno (106 -41) de la calle treinta y tres D Sur (Cll. 33 D Sur).-----

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la determinación del predio por mención de su cabida, nomenclatura y linderos, el inmueble anteriormente descrito se vende como cuerpo cierto, e incluye además todos sus permisos, licencias de construcción y urbanismo , anexidades, dependencias, usos, mejoras, costumbres, servidumbres y demás derechos que legal o convencionalmente le corresponden al bien inmueble y así lo aceptan LAS PARTES, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: El inmueble que se transfiere por presente instrumento, tiene la modalidad de vivienda de interés social, en los términos de las Leyes 9ª. De 1989, 49 de 1990 y



3ª. De 1991 y ley 388 de 1997 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman, adquirida con aportes o de Valor Unico de Reconocimiento (VUR) y/o Subsidio Nacional o Distrital de Vivienda y/o créditos y/o aportes propios

de el (la) (los) Compradores y forma parte integrante de la denominada " URBANIZACIÓN RIBERAS DE OCCIDENTE", que adelanta o adelantó el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL " DAVIDI". -----

PARAGRAFO TERCERO: EL VENDEDOR declara que una vez perfeccionado el presente contrato con la suscripción de la correspondiente escritura pública, la vivienda objeto de este contrato se entregará dotada de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, incluidas las respectivas acometidas domiciliarias, el medidos de acueducto y energía.--

PARAGRAFO CUARTO: EL VENDEDOR no será responsable en ningún caso, por las demoras en que pudiesen incurrir las Empresas de Servicios Públicos en cuanto a la instalación de los medidores definitivos o mantenimiento de los mismos, a menos que la demora sea consecuencia de la omisión en el pago oportuno de las acometidas o los derechos correspondientes.-----

PARAGRAFO QUINTO: Los aparatos y equipos instalados en el inmueble se garantizan en los términos y condiciones dadas por los fabricantes al vendedor. -----

PARAGRAFO SEXTO: Los diseños arquitectónicos, estructurales y técnicos proporcionados por LA VENDEDORA a EL COMPRADOR están calculados para soportar la ampliación de la casa hasta en tres pisos; siempre y cuando, la construcción progresiva que el futuro adquiriente adelantare con sus propios recursos, se ajuste a estos mismos diseños

SEGUNDA: PRECIO.- El precio total y único del inmueble



objeto del presente contrato, es la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.400.000), que EL COMPRADOR pagará a LA VENDEDORA cancelando este valor a favor de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR en la siguiente forma: -----

A) La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$9.792.000), equivalente al valor a utilizar, con el producto del Valor Unico de Reconocimiento (VUR), adjudicado por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, a EL COMPRADOR, mediante RESOLUCION DE ASIGNACIÓN No.695 de fecha 26 de Julio de 2006, en virtud al Decreto 094 de abril de dos mil tres (2003) expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá, en cumplimiento de los objetivos del subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, plasmados en artículo 292 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., según Resolución Administrativa emanada de la gerencia general de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.-----

PARAGRAFO PRIMERO: Que por comunicación suscrita por LA COMPRADORA solicito a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR que el desembolso del Valor Unico de Reconocimiento (VUR) se expida a favor de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta suma será pagada con cargo al presupuesto de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR previa reserva presupuestal y/o el desembolso de la cuenta de ahorro programado, si este ya hubiere sido desembolsado por LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR. B) La suma de OCHO MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.011.500) , que EL COMPRADOR pagará con dineros provenientes del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por METROVIVIENDA, según RESOLUCION DE ASIGNACIÓN No. 189 de fecha 24 de noviembre 2005 y fecha de comunicado o carta 25 de Noviembre de 2005 documento que se presenta



para su protocolización) a LA VENDEDORA cancelando este valor a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR identificada con NIT No.899.999.074-4. -----

PARAGRAFO TERCERO: Cantidad que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR cobrara ante la entidad otorgante de este subsidio una vez se protocolice y registre esta compraventa, se entregue el predio de reposición mediante Acta de Entrega a favor de LA COMPRADORA y se verifique la existencia del predio objeto de este acto publico mediante Certificado de Habitabilidad. C) El saldo del precio, es decir la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.596.500) que LA COMPRADORA pagara a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR identificada con NIT No. 899 999.074-4. -----

PARAGRAFO CUARTO: EL COMPRADOR aceptó que los dineros para cancelar el inmueble objeto del presente contrato de compraventa, provenientes del valor Unico de Reconocimiento fueron girados por LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR directamente A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, identificada con NIT No.899.999.074-4, igualmente autorizó a METROVIVIENDA para que el valor del Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante resolución No. 189 de fecha 24 de noviembre 2005 fuera movilizado a favor de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, identificada con NIT No. 899.999.074-4. -----

PARAGRAFO QUINTO: Se conviene constituir PACTO COMISORIO, de tal manera que de no pagarse el subsidio de vivienda por parte de la entidad encargada de hacerlo, se resolverá el presente contrato de compraventa. -----

PARAGRAFO SEXTO: No obstante la forma de pago aquí. -----



pactada, el COMPRADOR se compromete a cancelar los valores pactados a LA VENDEDORA, en efectivo y en un plazo no superior a dos meses contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento público, en el caso de que por condiciones ajenas al VENDEDOR este no pueda acceder a los dineros pactados en la cláusula segunda del presente contrato de compraventa.-----

PARAGRAGO SEPTIMO: EL COMPRADOR no podrá adelantar modificaciones y construcciones de el inmueble diferentes a las aprobadas por las normas anunciadas y las que sobre el desarrollo de la urbanización y usos del terreno haya dictado o dicte La Alcaldía de Bogotá, D.C., según los planos, diseños y especificaciones aprobadas por Curaduría Dos (2) de Bogotá, D.C., mediante Licencia de Desarrollo Integral expedido por Resolución No. 573 de Abril 26 de 1996 y Licencia de Construcción No. LC 05-2-0692 con fecha de ejecutoria 2 de Diciembre de 2005.-----

PARAGRAFO OCTAVO: Cualquier modificación y/o adición que el comprador realice a la vivienda objeto de la compraventa de este documento público sin aprobación de las entidades referidas, serán por su cuenta y riesgo. Y LA VENDEDORA no estará obligada a responder, en ningún caso por las fallas que se presenten como consecuencia de dichas modificaciones arquitectónicas y estructurales.-----

TERCERA: TRADICIÓN.- LA VENDEDORA garantiza a LA COMPRADORA que el inmueble objeto de la venta no ha sido enajenado a ninguna otra persona y que tiene el derecho de dominio, la posesión tranquila de el y que los derechos sobre el bien inmueble que LA VENDEDORA le transfiere a EL COMPRADOR, fue adquirido por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR por compra que le hiciera al FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI" mediante Escritura Pública número 2.141 del 14 de septiembre de 2005, de la Notaria



Septima (7) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, en el folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-40270177. -----

CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES: LA VENDEDORA Garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila del mismo y declara que su entrega se hará libre de demandas civiles, embargos, derechos de uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, censos, contratos de anticresis, pleito pendiente, condiciones resolutorias, desmembraciones, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz, condiciones suspensivas de dominio, y en general libre de limitaciones y gravámenes del dominio y que en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a la Ley. -----

PARAGRAFO PRIMERO: LA VENDEDORA garantiza además y declara que hace la entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato de Compraventa junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y anexidades que legal y naturalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna y a Paz y Salvo por concepto de impuesto predial, tasas, contribuciones o valorizaciones, causados hasta la fecha en que se firme la escritura pública de compraventa, toda vez que de conformidad con lo establecido en el acuerdo Distrital No. 16 de 1999, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR como VENDEDORA del inmueble no es sujeto de impuesto predial unificado por ser establecimiento público. Es entendido que será a cargo de LA COMPRADORA cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha con relación al citado inmueble vale decir los que se ajusten o reajusten con

posterioridad, provenientes de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: LA VENDEDORA, igualmente, entrega a paz y salvo el inmueble objeto de la venta por concepto de servicios públicos de agua y alcantarillado, energía eléctrica. -----

QUINTA: ENTREGA.- LA VENDEDORA manifiesta que a la fecha de la firma de este instrumento hace entrega real y material a EL COMPRADOR del inmueble objeto del presente contrato. -----

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES.- Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de este contrato es una solución de vivienda de Interés Social, adquirida en desarrollo del subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, con asignación del VUR, con cargo al presupuesto de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y parte del precio es cancelado con los recursos provenientes del Subsidio de Vivienda que le ha sido adjudicado AL COMPRADOR, como se indica en este contrato, éste autoriza, acepta y se obliga desde ahora a dar cumplimiento a lo siguiente: 1) Que la presente escritura pública será otorgada a nombre de todas y cada una de las personas mayores de edad que conforman el Hogar Beneficiario del Subsidio de Vivienda, señaladas en el Acto de Postulación. 2) Que se obliga a dar cumplimiento a los requisitos exigidos para los postulantes y beneficiarios del Subsidio, entre ellos, a no enajenar la Vivienda que ha adquirido con recursos provenientes del Subsidio, ni dejar de vivir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su asignación, o de lo contrario, acata las sanciones previstas en los Artículos 8º y 30 de la Ley 3ª. De 1.991 y el Artículo 48 del Decreto 2.154 de



1.993. 3) Que en caso de comprobarse, en cualquier momento, que existió falsedad o imprecisión en la información suministrada a FONVIVIENDA, O METROVIVIENDA, o CAJA DE COMPENSACIÓN o a LA CAJA DE LA

VIVIENDA POPULAR, para reunir los requisitos para la aprobación del Subsidio, restituirá las sumas entregadas, quedando, además, inhabilitado por el termino de diez (10) años para tener derecho, nuevamente, a solicitar el Subsidio. 4) Que autoriza a FONVIVIENDA, o METROVIVIENDA o a la CAJA DE COMPENSACIÓN correspondiente para que le entregue a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR identificada con NIT: No. 899.999.074-4, el valor del Subsidio en mención. 5) Que en el caso de que recurra a créditos para cancelar el aporte en efectivo de que habla la forma de pago, autoriza para que en esta Escritura de Compraventa se constituya hipoteca y se compromete desde ya a asumir los sobre costos que por concepto de Escrituración y de Registro de la Escritura ocasione la mencionada hipoteca. 6) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10º. Del Decreto Distrital 094 de 2003, en concordancia con el principio de corresponsabilidad, EL COMPRADOR se compromete a retribuir dicho valor con comportamientos sociales que propicien la sana convivencia y la construcción de una nueva cultura ciudadana, que privilegie la resolución pacífica de los conflictos y el cumplimiento de los deberes ciudadanos. Para garantizar dicha retribución EL COMPRADOR conoce y acepta que LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR establecerá las variables e indicadores y hará el seguimiento y verificación durante el tiempo que dure el proceso de reasentamiento. 7) Que se obliga a dar cumplimiento al artículo 9º. Del Decreto 094 de Abril de 2003, a no enajenar la Vivienda que ha adquirido con recursos

provenientes del Valor Unico de Reconocimiento - VUR, arrendar ni dejar de vivir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la adquisición de la alternativa habitacional. -----

SEPTIMA.- El hogar beneficiado con el subsidio Familiar de Vivienda de interés Social está conformado por: MARQUEZ SACHEZ MARIA ENID, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 41439545, expedida en Bogotá, D.C. ----- y el menor de edad MICHEL VALENTINA GONZALEZ TRIANA.-----

OCTAVA: Que por tratarse de una vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio de vivienda otorgado por METROVIVIENDA, EL COMPRADOR se obliga a restituir, a METROVIVIENDA el valor del subsidio otorgado, por las siguientes razones: a) Cuando los beneficiarios transfieran el derecho de dominio de la vivienda subsidiada o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación del subsidio, sin mediar permiso específico dado por METROVIVIENDA y fundamentado en razones de fuerza mayor. b) También será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiarios de subsidio con base en los artículos 8 y 30 de la Ley 3ra. de 1991, decreto 975 de 2004 y/o acuerdo 21 de 2005, (según aplique), o en cualquiera de los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del subsidio, De presentarse esta situación quedaría inhabilitado por el término de diez (10) años, para volver a solicitar el subsidio. C) de igual manera será restituible en el caso en que la vivienda adquirida con aplicación de Subsidio de Vivienda fuera de objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio de Vivienda de



conformidad con el artículo 51 del decreto 975 de 2004 Y/O 56 del acuerdo 21 de 2005 (según aplique), d) El monto del subsidio a restituir será el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de precios al

consumidor (IPC) entre la fecha de recibo de subsidio y de la restitución.-----

NOVENA: CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA: EL COMPRADOR identificado como aparece al pie de su firma, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento manifiesta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de Ley novena (9ª.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el Artículo treinta y ocho (38) de la Ley cero tres (03) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituye PATRIMONIO DE FAMILIA sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en las cláusulas contenidas en el contrato de esta compraventa, a favor de su(s) hijo (s) menor (es) de edad o de los que llegare a tener, el cual se registrará para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya, que la única persona que puede perseguir y embargar el bien sobre el cual se constituye el PATRIMONIO DE FAMILIA es la entidad que financie la adquisición de este inmueble, en cabeza de su Representante Legal o quien legalmente represente sus derechos y/o la persona o personas a quien ésta le transfiera o ceda a cualquier título el crédito y las garantías que lo amparan.-----

DECIMA: EL COMPRADOR, autoriza expresamente a FONVIVIENDA o METROVIVIENDA o CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, para que efectúe el desembolso del subsidio otorgado, a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR identificada con NIT: No. 899.999.074-4.-----



DECIMA PRIMERA: Los gastos notariales, de beneficencia, registro y demás gastos que cause la Escritura de esta compraventa serán a cargo exclusivo de EL COMPRADOR, así como los de la posterior cancelación del patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, cancelación de pacto comisorio o condición resolutoria y/o cancelación de hipoteca si a estos hubiere lugar.-----

DECIMA SEGUNDA: DESTINACION.- Que EL COMPRADOR se obliga a dedicar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para vivienda suya y de sus familiares.-----

DECIMA TERCERA: EL COMPRADOR de las condiciones civiles y personales anotadas, manifiesta: a) Que acepta la presente escritura con todas sus estipulaciones, términos y declaraciones que contiene y la compraventa que por medio de ella se le hace por encontrarla y estar todo a su entera satisfacción; b) Que da por recibido real y materialmente el inmueble del presente contrato con sus anexidades, usos y dependencias del inmueble que por esta escritura adquiere por lo cual desde ahora renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial por dicha causa c) Que acepta (n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación alguna cualquier cesión que LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparan, si las hubiere.--

Presente igualmente, la Doctora **JULIANA ÁLVAREZ GALLEGO**, de las condiciones civiles y personales anotadas, actuando en nombre y representación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, manifestó: a) Que acepta esta escritura y las declaraciones que contiene; b) Que el inmueble objeto de esta venta se denomina Vivienda de Interés Social.-----
CONSTITUCIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR MINISTERIO DE LA LEY.- Presente



ALVAREZ GALLEGO JULIANA, quien obra en nombre y representación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de las condiciones civiles ya mencionadas, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.685.786 expedida en

Usaquen, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Doscientos cincuenta y ocho (258) de diecisiete (17) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1996), en el carácter de VENDEDOR(A), informo al señor Notario y además declaro bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de la venta NO está afectado a VIVIENDA FAMILIAR.-----y MARQUEZ SANCHEZ MARIA ENID, de las condiciones civiles antes anotadas, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.439.545 expedida en Bogotá, D.C., a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Doscientos cincuenta y ocho (258) de fecha Enero diecisiete (17) de mil novecientos noventa y seis (1996) en calidad de COMPRADORA, informo al señor Notario que mi estado civil es soltera sin unión marital de hecho -----y NO poseo otro bien inmueble afectado a VIVIENDA FAMILIAR - CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 258 de 1996 el inmueble objeto del presente contrato NO queda AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR., en razón a su estado civil.-----

EL SUSCRITO NOTARIO.- En cumplimiento de la misma norma, deja expresa constancia, que el inmueble objeto de esta escritura, por Ministerio de la Ley, NO queda afectada a VIVIENDA FAMILIAR, para todos los efectos, contemplados en la Ley Doscientos cincuenta y ocho (258) de fecha Enero diecisiete (17) de mil novecientos noventa y seis (1996), e igualmente impuso a los otorgantes lo dispuesto en el inciso Tercero (3º.) del artículo Sexto (6ª) de la misma Ley que preceptúa. Quedan viciados de nulidad absoluta los actos

jurídicos que desconozcan la afectación a Vivienda Familiar.---

NOTA: LA COMPRADORA, manifiesta que para los efectos propios de las leyes 333 de 1996 y de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, manifiesta que adquirió el bien inmueble con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.-----

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA).-----

PARÁGRAFO: LOS COMPARECIENTES Hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, números de documentos de identidad, y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Se advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. En consecuencia la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante (s) y de la Notaría. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por él (los) mismo (s) (**Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970**). -----

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes y en especial con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término



perentorio de sesenta días (60) contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo,

liquidados sobre el valor del Impuesto de Registro y Anotación.

Para las escrituras de HIPOTECA y DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, el plazo es de noventa (90) días hábiles, vencidos los cuales NO SERÁN INSCRITAS en el competente Registro; siendo aprobado en su totalidad y firmado por los comparecientes ante mí y conmigo la notaría que lo autorizó y doy Fe.

ADVERTENCIA: Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del (los) bien (es) materia del (los) contrato (s) sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. EL (LA, LOS) ADQUIRENTE (S) declara (n) conocer la situación jurídica del (los) bien (es) materia del (los) contrato (s) y conocer personalmente a la (s) persona (s) con quien (es) contrata.

Se presentaron los siguientes documentos: FOTOCOPIAS AUTENTICAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES.

* CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL EXPEDIDO POR EL IDU, DEL PREDIO CON CÉDULA CATASTRAL No. 105218614700000000, EL CUAL NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.



VALIDO HASTA: 24 DE OCTUBRE DE 2007. -----

* CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y LIBERTAD FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.50S-40270177. EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA. -----

* BOLETÍN DE NOMENCLATURA CON RADICACIÓN No.1090934 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EXPEDIDO POR CATASTRO DISTRITAL. -----

* FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES. -----

* FOTOCOPIA NOMBRAMIENTO DE GERENTE, DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, DOCTORA JULIANA ALVAREZ GALLEGO, MEDIANTE DECRETO 606 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006. -----

* FOTOCOPIA POSESIÓN DE GERENTE, DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, DOCTORA JULIANA ALVAREZ GALLEGO, MEDIANTE ACTA NO. 010 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2007. -----

* FOTOCOPIA DE LA CARTA DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA OTORGADO POR METROVIVIENDA A LA COMPRADORA MARQUEZ SANCHEZ MARIA ENID. -----



* FOTOCOPIA ACUERDO NUMERO 16 DE 1999, " POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MODIFICACIONES EN EL DISTRITO CAPITAL EN MATERIA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS"-----

* FOTO PLANO MANZANA CATASTRAL - ESCALA GRAFICA Y NUMERICA 1:500 (PARA EFECTOS DE TARIFAS NOTARIALES)-----

* FOTOCOPIA CIRCULAR EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR (PARA EFECTOS DE TARIFAS NOTARIALES)-----

ACTA DE ENTREGA DE VIVIENDA - URBANIZACION RIBERAS DE OCCIDENTE a MARIA ENID SANCHEZ MARQUEZ.-----

ACTA DE REPARTO No. 46 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

Enmendado: RIBERAS pág 1, 189 (2 veces), JULIANA. SI VALEN.-----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números AA 31928596, AA 31928562, AA 31928563 AA 31928557, AA 31928558, AA 31928597 AA 31928559, AA 31928598, AA 31928600, AA 31928561-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 5.710 Resol. 7880/06

IVA: \$ 914

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$3.175,00

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$3.175,00



LA VENDEDORA

Juliana Alvarez
JULIANA ALVAREZ GALLEGO



Indice Derecho

C.C. No. 39.685.786

DIRECCIÓN: Calle 54 # 13-30

TEL. 3 10 5604

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

LA COMPRADORA:

Enid Sánchez
MARIA ENID SANCHEZ MARQUEZ



Indice Derecho

C.C. No. 41.439546

DIRECCIÓN: Calle 34 bis sur # 98-27.

TEL. 4026108.



NOTARIO SESENTA Y DOS DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (1) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 2505 DE FECHA 02 DE OCTUBRE

DE 2007 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPILO EN
DIEZ (10) HOJAS ÚTILES DE PAPEL

COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A

COMPRADOR

DADO EN BOGOTÁ, D. C. A 02 OCT. 2007
EL NOTARIO SESENTA Y DOS DE BOGOTÁ.

